

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO CONSTITUCIONAL INTERLOCUTORIO No. 040

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Exp. POPULAR No. 110013335007202100012-00
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FORMALES DE LA
GAITANA - ASOCOFG Y RESIDENTES DEL SECTOR SUBA
GAITANA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
ALCALDIA LOCAL DE SUBA - INSTITUTO PARA LA
ECONOMÍA SOCIAL (IPES) - DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO - POLICÍA NACIONAL.
ASUNTO: RECHAZA

Mediante Auto del 26 de enero de 2021, obrante en el archivo, “24. 2021-012 *inadmite popular*” del expediente digital, el Despacho procedió a inadmitir la presente acción constitucional, con el objeto de que fuera subsanada en los puntos indicados en la precitada providencia, relacionados con acreditar el requisito de procedibilidad de que trata los artículos 144 y 161 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, concediéndose para tal efecto, el término perentorio de tres (3) días, como lo dispone el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Así entonces, advierte el Despacho, que la parte accionante en el término de ley concedido, se abstuvo de efectuar las correcciones ordenadas, esto es, no dio cumplimiento al mencionado Auto, y teniendo en cuenta que el escrito de la acción no cumple con los requisitos de ley, deberá rechazarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la Acción Popular presentada por la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES FORMALES DE LA GAITANA - ASOCOFG Y RESIDENTES DEL SECTOR SUBA GAITANA** contra el **DISTRITO CAPITAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDIA LOCAL DE SUBA - INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES) - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA**

DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

NBM

JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 006 DE FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES, LA PROVIDENCIA ANTERIOR  LA SECRETARIA
---	---

Firmado Por:

GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fed00391b52ff9992c85d8515e34207a9406c3dc56e51bb614f9208bedb847

Documento generado en 02/02/2021 05:39:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>